

ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-2019-MPCH/A

Chiclayo, 16 de octubre de 2019

VISTO:

El Informe Legal N° 724-2019-MPCH/GAJ de fecha 07 de octubre de 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Chiclayo; Oficio N° 01-013-000000199-2019 del Centro de Gestión Tributaria de Chiclayo – CGT de fecha 27 de setiembre de 2019 y Dictamen de la Comisión de Asuntos Legales N° 008-2019-MPCH/CAL de fecha 09 de octubre de 2019, de esta comuna, que forma parte de la presente Ordenanza Municipal y a la Sesión Extraordinaria del Concejo de fecha 15 de octubre de 2019.

CONSIDERANDO:

La Constitución Política del Perú, en su artículo 194° reconoce a las Municipalidades como órganos de gobierno local, que tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precepto de nuestra Carta Magna, que guarda concordancia con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972; y el artículo 195° señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; son competentes para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos de su responsabilidad.

La Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en el artículo 9° inciso 8 indica que compete al Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

Asimismo, de acuerdo al Artículo 40°, éstas son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en la que la Municipalidad tiene competencia normativa, en concordancia con el artículo 200° de la Constitución Política que otorga el rango de Ley a las Ordenanzas.

Que, la ley General de Transportes y Tránsito Terrestre N° 27181, en el artículo 17°, numeral 17.1, literal a), señala que las Municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen competencia en materia de transporte y tránsito terrestre para emitir las normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial de conformidad con la Constitución Política del Estado.

Que, dentro de esa línea de ideas y por norma especial, el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, Reglamento Nacional de Tránsito; se señala en su artículo 5°, las competencias de las Municipalidades Provinciales: "En Materia de tránsito terrestre, las Municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con el presente Reglamento tienen las siguientes competencias: 1) Competencias Normativas.- a) Emitir normas y disposiciones complementarias necesarias para la aplicación del presente Reglamento dentro de su respectivo ámbito territorial . 2) Competencias de gestión. a) Administrar el tránsito de acuerdo al presente Reglamento y las normas nacionales complementarias; b) Implementar y administrar los registros que el presente Reglamento establece; c) Recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito; d) Instalar, mantener y renovar los sistemas de señalización de tránsito en su jurisdicción, conforme al presente Reglamento. 3) Competencia de Fiscalización.- a) Supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y sus



Municipalidad Provincial de Chiclayo
Elías Aguirre N° 240

normas complementarias. b) mantener actualizados el Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito Terrestre, en el ámbito de su competencia, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Que, conforme lo establecido en el numeral 4 del artículo 195° de la Constitución Política del Estado, las Municipalidades pueden crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción y dentro de los límites que señala la Ley, concordando lo establecido en el numeral 9 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

De acuerdo al Artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, Decreto Supremo N° 133-2013-EF, en su segundo párrafo establece que excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administran. En caso de las contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo.

Que, de la verificación y del análisis de la cartera por cobrar, se ha podido establecer que determinados segmentos de contribuyentes que registran deuda tributaria por concepto de Impuesto al Patrimonio Vehicular y Administrados que registran deuda no tributaria, por concepto de papeletas de infracción al Reglamento Nacional de Tránsito, que requieren una motivación extraordinaria para el cumplimiento de sus obligaciones de naturaleza tributaria y no tributaria, dado que dichos segmentos de cartera elevan el índice de Morosidad, siendo necesario y aplicable la política de desagio tributario, sin demérito de evaluar mejores canales e información y difusión de conciencia tributaria que aporten también en la disminución de los índices de morosidad actuales.

Respecto a los fundamentos que sustentan la presente ordenanza, estos se encuentran enmarcados dentro de los principios de Respecto a los derechos fundamentales de la persona, no confiscatoriedad, Legalidad, Reserva de Ley e Igualdad, referido a este otorgamiento de beneficios No Tributarios.

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGIMEN EXCEPCIONAL DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

Artículo Primero. - OBJETIVOS

La presente Ordenanza Municipal tiene por finalidad aprobar el procedimiento de beneficios tributarios y no tributarios, por concepto de impuesto vehicular y papeletas de infracción al tránsito.

Artículo Segundo.- – ALCANCES

IMPUESTO VEHICULAR

2.1. Están comprendidos en este beneficio, los contribuyentes, sean personas naturales y/o jurídicas, que opten por la realización del pago en su totalidad del Impuesto Vehicular por cada año fiscal. De igual manera, aquellos que tengan pendiente de pago únicamente algunas cuotas de un determinado año y realicen la cancelación de la totalidad de las cuotas pendientes de pago.

PAPELETAS DE INFRACCIÓN AL TRÁNSITO

2.2. Se acogerán al beneficio los administrados que cancelen de manera voluntaria el importe total de la papeleta de infracción al tránsito, impuestas antes y durante la vigencia de la presente ordenanza.